

**ACTA CFP N° 39/2008**

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2008, siendo las 14:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Embajador Luis Baqueriza, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Mariano González, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CALAMAR
  - 1.1 Resolución CFP N° 11/06: Exp. S01:0351320/06: Nota SSPyA (14/04/08) elevando a consideración del CFP la presentación de CALME S.A. respecto de la solicitud de prórroga del plazo establecido en el art. 9° de la Resolución CFP N° 11/06.
  - 1.2. Resolución SAGPyA N° 703/01: Exp. S01:0011056/02 Nota SSPyA (20/10/08) elevando a consideración del CFP la presentación de ARPEPA M.C.I.S.A. solicitando prórroga del plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 18/01 para el b-p "ESTHER 153" (M.N. 02058).
2. CRUSTACEOS BENTONICOS
  - 2.1. Medidas de manejo.

3. PERMISO DE PESCA GRAN ALTURA

- 3.1. Exp: S01:0419752/08: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de ARGENOVA S.A. actual propietaria del b-p SOHO MARU N° 58 (M.N. 02611).
- 3.2. Exp: S01:0434217/07: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de DELYET S.A. actual propietaria del b-p CORAJE (M.N.0645).
- 3.3. Exp: S01:0419756/08: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de ARGENOVA S.A. actual propietaria del b-p HOYO MARU N° 37 (M.N.02624).
- 3.4. Exp: S01:0069647/08: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de LANZAMAR S.A. actual propietaria del b-p LANZA SECA (M.N.01181)
- 3.5. Exp: S01:0135805/08: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de VUOSO HNOS S.R.L. actual propietaria del b-p MADRE DIVINA (M.N.01556)
- 3.6. Exp: S01:0097313/07: Nota SSPyA (07/10/08) remitiendo presentación de COMANDANTE PIEDRABUENA SRL actual propietaria del b-p COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA (M.N.0767).
- 3.7. Exp: S01:0364500/07: Nota SSPyA (07/10/08) remitiendo presentación de KALEU KALEU S.A. actual propietaria del b-p AURORA (M.N. 02581).

4. POLITICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

- 4.1. Exp. S01:0272880/04: Nota DNCP N° 2611/08 (17/10/08) remitiendo la solicitud de SUR AMERICA PALANGRE S.A. de adecuación del permiso de pesca del b-p JESUS DEL CAMINO (M.N.0400) a favor de un b-p a denominarse JUAN PABLO II.
- 4.2. Exp: S01:0070866/07: Nota DNCP (21/10/08) remitiendo lo actuado respecto de la transferencia de los permisos de pesca de los b-p CHIARPESCA 58 (M.N. 01028) y CHIARPESCA 59 (M.N. 01030), a favor de los b-p PORTOBELO I y PORTOBELO II.

5. FO.NA.PE.

- 5.1. Apoyo a las provincias: *“Proyecto de Capacitación y Equipamiento para el Laboratorio Regional de Ushuaia de Toxinas Marinas y Microbiología LR-0046”* de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

6. TEMAS VARIOS

- 6.1. Nota N° 11/SIM/08 (15/10/08) de la H. Cámara de Diputados de la Nación remitiendo Versión taquigráfica de la reunión de Comisión realizada el 25/09/08 a la que asistieron diversos sectores relacionados con la pesca.
- 6.2. Nota CAIPA N° 151(16/10/08) solicitando audiencia para tratar temas inherentes a la administración de la pesquería de merluza común.
- 6.3. Nota de U.d.I.P.A. (7/10/08 recibida el 22/10/08) solicitando audiencia con el CFP para tratar la situación de las empresas de la institución.
- 6.4. Nota de U.d.I.P.A. (20/10/08) reiterando solicitud de audiencia y remitiendo comentarios sobre la cuotificación de la especie merluza común.
- 6.5. Otros

1. **CALAMAR**

1.1 **Resolución CFP N° 11/06: Exp. S01:0351320/06: Nota SSPyA (14/04/08) elevando a consideración del CFP la presentación de CALME S.A. respecto de la solicitud de prórroga del plazo establecido en el art. 9° de la Resolución CFP N° 11/06.**

CALME S.A. presentó (fs. 3/211) un proyecto pesquero en el marco de la Resolución CFP N° 11/06 para la incorporación del buque potero a denominar ARCANGEL (actual N° 33 YOUNG IN).

En el Acta CFP N° 41/06 (punto 1.1.B.8.) se analizó el proyecto y, se decidió por unanimidad aprobar el mismo y autorizar el otorgamiento del permiso de pesca correspondiente al b-p ARCANGEL (actual N° 33 YOUNG IN), por 22 años, en función de los 100 puntos obtenidos por el proyecto, por aplicación de la Resolución CFP N° 11/06.

El 5/12/06 se notificó la decisión a la administrada (constancias de fs. 237/238).

El 5/12/07, CALME S.A. solicitó una prórroga del plazo establecido en el artículo 9° de la Resolución CFP N° 11/06 (fs. 240/241). Fundamentó su pedido en que dio principio de cumplimiento al proyecto mediante la tenencia de la embarcación –que dice haber ingresado al puerto de Buenos Aires en diciembre de 2006-, a la que se le introdujeron mejoras y reparaciones tendientes a la incorporación a la matrícula nacional. Expresó que el único lugar disponible en el puerto local para la puesta en seco del buque no cuenta con disponibilidad física hasta la segunda quincena del mes de enero de 2008. Manifestó que esta última circunstancia impide la realización de las inspecciones de casco en seco y revisión de línea de eje, necesarias para la aprobación técnica de la PNA. Afirma haber iniciado un trámite judicial para la obtención del cese de bandera del buque, con sentencia firme. Finalmente sostiene que las circunstancias señaladas configuran un caso de fuerza mayor que justifica la prórroga por 360 días del plazo antes mencionado.

El 5/12/07, en el Acta CFP N° 47/2007 se adoptó la siguiente decisión preliminar:  
“5.1. Nota de CALME S.A. (04/12/07 ingresada el 05/12/07) solicitando una prórroga del plazo establecido en el artículo 9° de la Resolución CFP N° 11/07 respecto del b-p N° 33 YOUNG IN (a denominar ARGANGEL).

*Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad:*

- *Remitir la presentación a la Autoridad de Aplicación solicitándole, en atención a lo manifestado en la nota, que, previo al tratamiento del fondo de la petición: a) se constate el ingreso del buque al Puerto de Mar del Plata, b) se verifiquen las dificultades relatadas por la empresa para la puesta en*

*dique seco del buque, y c) se requiera a la administrada que acompañe constancias fehacientes de la causa judicial de las que surjan los antecedentes fácticos de la misma y el contenido completo de la sentencia a la que hace referencia la presentación, y la certificación sobre la alegada firmeza de dicha sentencia.*

- *Solicitar a la Autoridad de Aplicación que produzca un informe con los nuevos elementos que reúna, y las actuaciones administrativas correspondientes.*
- *Instruir a la Autoridad de Aplicación para que suspenda todo trámite vinculado con este proyecto hasta que el CFP se expida sobre el fondo de la petición.”*

La Autoridad de Aplicación, por nota de fecha 7/12/07, requirió a la empresa que acredite los extremos fácticos referidos y que acompañe las constancias de la causa judicial.

El 3/4/08, CALME S.A. efectuó una nueva presentación (fs. 259), a la que acompañó:

- i) Una certificación emitida por la PNA según la cual el buque referido se encuentra amarrado desde el 1/01/07 en el Puerto de Mar del Plata (fs. 261).
- ii) Un certificado del Juzgado Federal de Ushuaia del que surge que se dispuso el embargo del buque y se decretó la interdicción de salida. Asimismo se certifica que se ha dictado sentencia mandando llevar adelante la ejecución promovida por CALME S.A. contra DAEIL INDUSTRIAL CO. LTDA. (fs. 260).
- iii) Una nota dirigida por SERVICIOS PORTUARIOS INTEGRADOS S.A. a CALME S.A., fechada el 19/02/08, en la que informa que por razones operativas debe postergar la fecha de la puesta en seco de la embarcación para la segunda quincena de abril (fs. 262).

El 14/4/08 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con un informe que relata la actuación precedente.

En el Acta CFP N° 10/08 se consideró la situación planteada en los siguientes términos:

*“Con el certificado de fs. 260 no se ha dado cabal cumplimiento a la decisión del CFP. En efecto, el Acta requería de la interesada ‘que acompañe constancias fehacientes de la causa judicial de las que surjan los antecedentes fácticos de la misma y el contenido completo de la sentencia a la que hace referencia la presentación, y la certificación sobre la alegada firmeza de dicha sentencia’. El único extremo acreditado es el de la firmeza de la sentencia, más no se han acompañado las constancias mencionadas, y el certificado no las supe. Ello impide analizar la existencia del invocado supuesto de fuerza mayor.*

*En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que la administrada complete la documentación requerida, bajo apercibimiento de resolver con las constancias de la causa.”*

El 17/04/08 se remitieron las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, que el 22/04/08 comunicó la decisión (Nota DNCP N° 945/08) y fijó el plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento (fs. 278). La nota fue entregada el 26/04/08 (fs. 280).

El expediente no registra ninguna respuesta a dicha comunicación. Ante lo cual y encontrándose ampliamente vencido el plazo conferido, el 16/10/08, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.

En estas condiciones, teniendo en cuenta que la prueba de la causa de fuerza mayor pesaba sobre la administrada que la invocó, y considerando que se ha dado oportunidad suficiente para hacerlo sin otra respuesta que su silencio, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de la decisión previa de este CFP, y resolver la petición con las constancias agregadas a las actuaciones.

Por ello, toda vez que no se ha probado la existencia de un evento que impidiera cumplir con lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución CFP N° 11/06, se decide por unanimidad rechazar el pedido de prórroga efectuado, y declarar la caducidad de la aprobación del proyecto en los términos del artículo 15 de la misma resolución.

En consecuencia se decide girar las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que ejecute la garantía ofrecida de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 15.

**1.2. Resolución SAGPyA N° 703/01: Exp. S01:0011056/02 Nota SSPyA (20/10/08) elevando a consideración del CFP la presentación de ARPEPA M.C.I.S.A. solicitando prórroga del plazo establecido en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 18/01 para el b-p “ESTHER 153” (M.N. 02058).**

Se reciben las actuaciones de referencia remitidas al CFP por la Autoridad de Aplicación con el informe que fuera requerido en el Acta CFP N° 31/08.

El 1° de septiembre de 2008, se presentó ARMADORES PESQUEROS PATAGÓNICOS S.A. (fs. 631/634) y adjuntó documentación relativa a la adquisición del paquete accionario de CORPORACIÓN JURAMENTO S.A., titular de una planta de procesamiento en tierra entre otros documentos (fs. 635/700).

De la lectura de la actuación, a la fecha del Acta CFP N° 31/08, surge que no se había producido aún el informe de la Autoridad de Aplicación con:

- a) *“la verificación sobre la titularidad de la planta y el cumplimiento de la documentación reglamentaria sobre sus habilitaciones,*
- b) *la conformación del mismo grupo empresario por la titular de la planta de procesamiento y la titular del permiso de pesca,*
- c) *en caso de corresponder a juicio de esa Autoridad, la propuesta de nueva calificación del proyecto sobre la base del inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 18/01.”*

Con posterioridad la administrada presentó la documentación complementaria (fs. 714/738 y 740/769) que le fue requerida por la Autoridad de Aplicación (fs. 711)

Con dichas presentaciones, y la documentación que las acompañó, queda suficientemente acreditado para la Autoridad de Aplicación la integración de un grupo empresario entre las sociedades antes mencionadas, que consolida la titularidad del permiso de pesca y la de una planta de procesamiento de pescados y mariscos, localizada en la Ciudad de Mar del Plata.

Por esta razón solicita la extensión del plazo por el cual se otorgó el permiso de pesca con fundamento en lo previsto por el Artículo 26° de la Ley N° 24.922 y el artículo 6° de la Resolución CFP N° 18/2001.

El informe de la DNCP expresa que el buque ESTHER 153 (M.N. 02058) cuenta con permiso de pesca que autoriza la captura de la especie calamar con sistema de poteras, con vencimiento el 15/02/09.

La Autoridad de Aplicación entiende cumplido el supuesto previsto en la normativa citada, por parte de la permisionaria ARMADORES PESQUEROS PATAGÓNICOS S.A.

La DNCP ha elaborado una nueva calificación del proyecto sobre la base del inciso 2) del artículo 26 de la Ley 24.922 y la Resolución CFP N° 18/01 (Anexo I). Ella arroja un total de 126 puntos, equivalentes a 17 años de duración del permiso de pesca del buque ESTHER 153 (M.N. 02058), conforme el siguiente detalle:

*“2.2)\_Medición de cada inciso: Buque: ESTHER 153 (M.N. 02058)*

*a<sub>1</sub>) Tripulación:*

*Menos del 80 % de tripulantes argentinos = 18 puntos (fs. 53, 62 y 633)*

*a<sub>2</sub>) Porcentaje de las capturas a reprocesar en planta:*

*10 % ó más = 45 puntos (fs. 53, 62 y 633)*

*b) Porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar*

*Más del 75 % = 45 puntos*

*c) Origen de la construcción:*

*No construido en el país = 0 punto (fs. 50/52, 62 y 633)*

d) Antigüedad del buque:

*Menos de 30 años = 18 puntos (fs. 50, 62 y 633)”*

2. 3. Duración del permiso:

*121 a 129 Puntos = 17 años*

El puntaje arribado es en base a los compromisos asumidos por la empresa ARMADORES PESQUEROS PATAGÓNICOS S.A. al momento de la presentación del proyecto.

En lo referido al porcentaje de ventas de calamar entero sobre el total de capturas de calamar, ítem que no fue considerado por la administrada atento no encontrarse previsto en el Apartado 1, en base al cual debía ser calificado su proyecto, el CFP aprueba el criterio de cálculo aplicado por la Autoridad de Aplicación (que entiende “*válido considerar la opción de ‘más del 75 % = 45 puntos’, en base a la opción anterior ‘a<sub>2</sub> porcentaje de las capturas a reprocesar en planta’, sobre el cual la firma sí se expidió en oportunidad de la aprobación”*), de lo que resulta el puntaje antes asignado.

De lo expuesto surge que, de conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación, resulta procedente la extensión del plazo del permiso de pesca.

En atención a lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la extensión del permiso de pesca del buque ESTHER 153 (M.N. 02058) por el plazo total de 17 años desde el 15/11/2001 hasta el 15/11/2018.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el CFP.

## **2. CRUSTACEOS BENTONICOS**

### **2.1. Medidas de manejo.**

En virtud de la decisión adoptada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 37/08, el día de ayer se reunió el grupo de trabajo conformado por investigadores del INIDEP, las provincias con litoral marítimo y el CADIC, a fin de elaborar la propuesta de lineamientos para establecer medidas de manejo de los crustáceos bentónicos, para presentar al CFP.

## **3. PERMISO DE PESCA GRAN ALTURA**

**3.1. Exp: S01:0419752/08: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de ARGENOVA S.A. actual propietaria del b-p SOHO MARU N° 58 (M.N. 02611).**

ARGENOVA S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque SOHO MARU N° 58 (M.N. 02611) (fs. 2/3). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 22/06/07 (fs. 7).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos con las presentaciones de fs. 2/3 y 9/17, con excepción del inciso e).

Sobre este inciso, la administrada manifestó haber solicitado ante las autoridades de la Embajada de Japón el certificado sobre infracciones a las medidas internacionales de conservación y ordenación pesqueras (fs. 18, recibida el 18/09/08). Ante la falta de respuesta, la administrada afirma que ha consultado por dicho trámite y que le fue informado que la Embajada no otorga constancias como la solicitada. Por estos motivos, solicita la dispensa del cumplimiento de dicho inciso.

El armador ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, con excepción del inciso e) del artículo 3°, respecto del cual se solicitó la dispensa.

La solicitud cursada a la embajada del último Estado en que el buque estuvo matriculado revela un esfuerzo insuficiente de la locataria del buque y ninguno de parte de la propietaria actual del buque, que fue incorporado a la matrícula el 22/06/07 y para el cual se estaba solicitando el permiso el 19/09/08. A esa fecha, y a más de tres años de vigencia del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, resulta una carga ya conocida para el armador y para el propietario la de obtener los documentos reglamentariamente exigidos. Por este motivo, el trámite ante la Embajada y el silencio de ésta no suplen la inactividad de la actual propietaria al momento de adquirir la embarcación.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para que se notifique al peticionante la necesidad de acreditar el cumplimiento del artículo 3°, inciso e, del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 o de acreditar haber agotado las instancias para su obtención.

**3.2. Exp: S01:0434217/07: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de DELYET S.A. actual propietaria del b-p CORAJE (M.N.0645).**

DELYET S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque CORAJE (M.N. 0645) (fs. 3/4). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 26/7/85 (fs. 29).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos con las presentaciones de fs. 3/4, 20 y 28/29.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque CORAJE (M.N. 0645), en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

**3.3. Exp: S01:0419756/08: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de ARGENOVA S.A. actual propietaria del b-p HOYO MARU N° 37 (M.N.02624).**

ARGENOVA S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque HOYO MARU N° 37 (M.N. 02624) (fs. 2/3). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 11/09/07 (fs. 7).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos con las presentaciones de fs. 2/3 y 9/17, con excepción del inciso e).

Sobre este inciso, la administrada manifestó haber solicitado la ante las autoridades de la Embajada de Japón el certificado sobre infracciones a las medidas internacionales de conservación y ordenación pesqueras (fs. 28, recibida el 18/09/08). Ante la falta de respuesta, la administrada afirma que ha consultado por dicho trámite y que le fue informado que la Embajada no otorga constancias como la solicitada. Por estos motivos, solicita la dispensa del cumplimiento de dicho inciso.

El armador ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, con excepción del inciso e) del artículo 3°, respecto del cual se solicitó la dispensa.

La solicitud cursada a la embajada del último Estado en que el buque estuvo matriculado revela un esfuerzo insuficiente de la locataria del buque y ninguno de parte de la propietaria actual del buque, que fue incorporado a la matrícula el 11/09/07 y para el cual se estaba solicitando el permiso el 19/09/08. A esa fecha, y a más de tres años de vigencia del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, resulta una carga ya conocida para el armador y para el propietario la de obtener los documentos reglamentariamente exigidos. Por este motivo, el trámite ante la Embajada y el silencio de ésta no suplen la inactividad de la actual propietaria al momento de adquirir la embarcación.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a fin de que la peticionante acredite el cumplimiento del artículo 3º, inciso e, del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura aprobado por la Resolución CFP N° 8/04, o de acreditar haber agotado las instancias para su obtención.

**3.4. Exp: S01:0069647/08: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de LANZAMAR S.A. actual propietaria del b-p LANZA SECA (M.N.01181)**

LANZAMAR S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque LANZA SECA (M.N. 01181) (fs. 3). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 7/11/80 (13).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3 del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos con las presentaciones de fs. 3 y 26.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque LANZA SECA (M.N. 01181), en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

**3.5. Exp: S01:0135805/08: Nota SSPyA (15/10/08) remitiendo presentación de VUOSO HNOS S.R.L. actual propietaria del b-p MADRE DIVINA (M.N.01556)**

VUOSO HERMANOS S.A., por intermedio de su apoderada, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque MADRE DIVINA (M.N. 01556) (fs.

3/4). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 20/09/73 (fs. 9).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3º del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos con las presentaciones de fs. 3/4 y 66/69.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MADRE DIVINA (M.N. 01556) en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

**3.6. Exp: S01:0097313/07: Nota SSPyA (07/10/08) remitiendo presentación de COMANDANTE PIEDRABUENA SRL actual propietaria del b-p COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA (M.N.0767).**

COMANDANTE PIEDRABUENA S.R.L., por intermedio de su representante legal, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767) (de fs. 3). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 19/03/80 (fs. 28).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3º del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos con la presentación de fs. 3.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA (M.N. 0767) en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

**3.7. Exp: S01:0364500/07: Nota SSPyA (07/10/08) remitiendo presentación de KALEU KALEU S.A. actual propietaria del b-p AURORA (M.N. 02581).**

KALEU KALEU S.A., por intermedio de su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque AURORA (M.N. 02581) (fs. 3/4). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04.

En el Acta CFP N° 42/07 se consideró la petición y la solicitud de dispensa de los requisitos no acreditados (artículo 3° del reglamento aprobado por la Resolución CFP N° 8/04, incisos d) certificado de baja de matrícula en los terceros países y e) certificado sobre infracciones), y se decidió “...no otorgar la dispensa requerida y rechazar la solicitud de Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque AURORA (M.N. 02581).”

El 21/07/08 la administrada presenta nueva documentación. Acompaña las constancias de bajas en los registros de terceros países (Japón, Camboya y Vanuatu) y otra documentación (fs. 38/102, gran parte en copia simple). Insiste en que las autoridades de Vanuatu afirman que el cese de bandera importaba que el buque se encontraba libre de “*otras cargas registradas incluyendo este último ítem las sanciones por infracciones*”.

El armador ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, con excepción del inciso e) del artículo 3°, respecto del cual se solicitó nuevamente la dispensa.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad otorgar la dispensa solicitada y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque AURORA (M.N. 02581) en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

#### **4. POLITICA DE TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA**

- 4.1. Exp. S01:0272880/04: Nota DNCP N° 2611/08 (17/10/08) remitiendo la solicitud de SUR AMERICA PALANGRE S.A. de adecuación del permiso de pesca del b-p JESUS DEL CAMINO (M.N.0400) a favor de un b-p a denominarse JUAN PABLO II.**

En las actuaciones de referencia tramita la solicitud de adecuación del permiso de pesca del b-p JESUS DEL CAMINO (M.N.0400) a favor de un b-p a denominarse JUAN PABLO II.

La Autoridad de Aplicación ha remitido las actuaciones a consideración del CFP atento las definiciones de transferencia de permisos de pesca dictadas en las Actas CFP N° 37/01, N° 43/07 y N° 35/08.

El buque JESÚS DEL CAMINO (M.N. 0400) se encuentra hundido desde el 13/04/04 y su permiso de pesca fue reformulado en el Acta CFP N° 46/05. El cálculo del promedio de los tres mejores años de captura del buque arroja un total de variado costero de 842,9 t.

La DNCP propone que para el caso de solicitudes de transferencias de permisos de pesca con cupo como el presente, en el que el b-p JESÚS DEL CAMINO se ha dedicado preponderantemente a la captura de especies incluidas en el conjunto íctico denominado variado costero, el CFP intervenga en la reformulación de las especies, previo a la continuación del trámite de aprobación de la transferencia del permiso de pesca, validando el total definido en el Acta CFP N° 46/05. Para este caso serían 842,9 t para las especies que componen el variado costero, anchoita y caballa.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad hacer lugar a la propuesta de la Autoridad de Aplicación sobre especies autorizadas y tope máximo de captura (843 t para las especies que componen el variado costero, anchoita y caballa) que recibirá el buque entrante.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**4.2. Exp: S01:0070866/07: Nota DNCP (21/10/08) remitiendo lo actuado respecto de la transferencia de los permisos de pesca de los b-p CHIARPESCA 58 (M.N. 01028) y CHIARPESCA 59 (M.N. 01030), a favor de los b-p PORTOBELO I y PORTOBELO II.**

En el Acta CFP N° 35/08, el CFP se expidió sobre la aplicación de los criterios sentados en el Acta CFP N° 43/07, de la siguiente forma:

*“1- Las definiciones de política de transferencia de permisos de pesca fijadas en el Acta CFP N° 43/07 son aplicables a todos los buques salientes de casco de madera.*

*2- Para los buques salientes de casco de acero: los antecedentes históricos del buque saliente deben resultar del promedio de los tres (3) años de mayor captura del buque, tomando el período desde 1989 hasta el año anterior al del inicio del trámite de transferencia, más un 10% siempre que el resultante sea inferior a la captura anual máxima de ese período.*

*3- Las definiciones del Acta CFP N° 43/07 son aplicables a todas las transferencias, incluidas aquellas que se encontraban solicitadas -pero no aprobadas- a la fecha del acta mencionada.”*

Las administradas consintieron la decisión (fs. 295) que les fuera comunicada el 14/10/08 (fs. 293).

La Autoridad de Aplicación, aplicando los criterios de la política de transferencias desarrollada por el CFP adoptó el temperamento de modificar el alcance de los proyectos pesqueros de los buques CHIARPESCA 58 (M.N. 01028) y CHIARPESCA 59 (M.N. 01030), en los siguientes términos:

*“CHIARPESCA 58: VARIADO COSTERO, MERLUZA DE COLA, BACALAO AUSTRAL, ANCHOITA, CON EXCLUSIÓN DE MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL Y LANGOSTINO UN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO TONELADAS (1.364,7 t.)*

*CHIARPESCA 59: VARIADO COSTERO, MERLUZA DE COLA, BACALAO AUSTRAL, ANCHOITA, CON EXCLUSIÓN DE MERLUZA COMÚN, MERLUZA AUSTRAL Y LANGOSTINO UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO TONELADAS (1.244 t)”.*

Con lo actuado, la DNCP remitió las actuaciones al CFP para la aprobación y ratificación.

Considerando los antecedentes expuestos corresponde efectuar algunas correcciones.

En efecto, a partir de la Resolución CFP N° 12/08 los buques mencionados no se encuentran alcanzados por dicha norma y, por ende, no se encuentran habilitados para la captura de merluza de cola como especie objetivo.

Atento el tenor de la reformulación del proyecto de pesca de cada buque, en el que se encuentran definidas las especies que puede capturar (variado costero, bacalao austral y anchoíta) carece de significado la exclusión expresa de algunas especies (merluza común, merluza austral y langostino) que tuvo su razón de ser en la autorización anterior a la captura de “otras especies” con esa exclusión.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar lo actuado por la Autoridad de Aplicación, con las siguientes precisiones y correcciones:

CHIARPESCA 58 (M.N. 01028): VARIADO COSTERO, BACALAO AUSTRAL y ANCHOITA HASTA UN TOTAL DE UN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CUATRO TONELADAS (1.364 t.)

CHIARPESCA 59 (M.N. 01030): VARIADO COSTERO, BACALAO AUSTRAL y ANCHOITA HASTA UN TOTAL DE UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO TONELADAS (1.244 t)

A continuación, se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para que obre en consecuencia, previa notificación a las administradas.

## **5. FO.NA.PE.**

- 5.1. Apoyo a las provincias: “Proyecto de Capacitación y Equipamiento para el Laboratorio Regional de Ushuaia de Toxinas Marinas y Microbiología LR-0046” de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

En virtud de lo expuesto en el punto 7.4.1. del Acta CFP N° 34/08, se decide por unanimidad autorizar la ejecución del componente del proyecto de referencia titulado: “*Capacitación para la actualización de la técnica*” por un monto de \$ 15.000, a fin de que se puedan iniciar las prácticas correspondientes a la brevedad.

## **6. TEMAS VARIOS**

- 6.1. Nota N° 11/SIM/08 (15/10/08) de la H. Cámara de Diputados de la Nación remitiendo Versión taquigráfica de la reunión de Comisión realizada el 25/09/08 a la que asistieron diversos sectores relacionados con la pesca.**

Se recibe la documentación de referencia.

Por Secretaría Técnica se informa que la versión taquigráfica ha sido remitida a la Autoridad de Aplicación para su conocimiento y fines que estime corresponder.

- 6.2. Nota CAIPA N° 151(16/10/08) solicitando audiencia para tratar temas inherentes a la administración de la pesquería de merluza común.**
- 6.3. Nota de U.d.I.P.A. (7/10/08 recibida el 22/10/08) solicitando audiencia con el CFP para tratar la situación de las empresas de la institución.**

**6.4. Nota de U.d.I.P.A. (20/10/08) reiterando solicitud de audiencia y remitiendo comentarios sobre la cuotificación de la especie merluza común.**

Respecto de los puntos 6.2., 6.3. y 6.4., el CFP considera que una vez que finalice el proyecto sobre el régimen de administración de la especie merluza común, en el que se encuentra trabajando, el mismo será elevado a los integrantes de la Comisión Asesora Honoraria del CFP para su consideración.

**6.5. Otros**

**6.5.1. Invitación de la Escuela Nacional Fluvial “COMODORO ANTONIO SOMELLERA” al CFP (23/10/08) a una reunión sobre “La educación en el ámbito fluvial”.**

Se recibe la invitación de referencia para la reunión sobre “La educación en el ámbito fluvial” que se llevará a cabo el día 3 de noviembre próximo de 11 a 13 horas en la ciudad de Buenos Aires.

**6.5.2. Zona de veda de especies demersales.**

El representante de la Provincia de Buenos Aires solicita se reitere al INIDEP lo decidido en el punto 8.1.1. del Acta CFP N° 38/08. A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que se efectúe el reclamo correspondiente.

Siendo las 15:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 21, miércoles 22 y jueves 23 de octubre próximos en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.